

DENUNCIA

Código expediente: 2021/DEN/18, 2021/DEN/22 y 2021/DEN/31

Origen de la actuación:

Denuncia presentada por la persona adjudicataria de un puesto de docente como resultado de un proceso de "adjudicación de puestos de difícil cobertura" que, al presentarse en el centro para incorporarse, no pudo consolidar la adjudicación de este.

En el siguiente proceso de adjudicación no pudo conseguir un nuevo puesto por discrepancias en la interpretación del procedimiento de adjudicación de puestos de difícil cobertura.

La misma persona presentó otras dos denuncias posteriormente (nº22 y 31) que fueron acumuladas en la primera (nº18), ya que en realidad se trataba de aportación de más información relativa al asunto denunciado.

Objeto de la actuación:

Investigar los hechos denunciados y analizar la tramitación del procedimiento de adjudicación de puestos de difícil cobertura, con la finalidad de valorar el cumplimiento de la normativa vigente y, en su caso, emitir recomendaciones de mejora en la gestión de este tipo de procedimientos, que repercutan positivamente en las relaciones con los ciudadanos y ciudadanas.

Naturaleza de la actuación:

Investigación e informe.

Fecha de comunicación a la persona denunciante:

16 de noviembre de 2021

Resultados de la actuación:

El procedimiento de adjudicación de puestos de difícil cobertura está regulado por la Resolución de 31 de julio de 2020, modificada por la Resolución de 27 de octubre de 2020, ambas de la Dirección General de Personal Docente (DGPD), según el cual, la adjudicación de puestos se realiza teniendo en cuenta si los aspirantes se encuentran inscritos en una bolsa o no, es decir, en primer lugar, se asigna a los aspirantes pertenecientes a una bolsa de la misma especialidad convocada, a continuación, a los que perteneciendo a bolsas de otra especialidad cumplan los requisitos del puesto y, por último, a las personas que no estando inscritas en ninguna bolsa, hayan solicitado participar en el proceso por reunir los requisitos del puesto.

Según dicho procedimiento, cuando un aspirante resulta adjudicatario de una plaza, queda incorporado a la bolsa de trabajo correspondiente a la especialidad, pero para que esto se produzca efectivamente, debe haber sido expedida la acreditación que el adjudicatario debe presentar en el centro donde está el puesto adjudicado. Si el adjudicatario no puede tomar posesión, como ocurre en el caso de esta denuncia, debe ser extraído manualmente de la bolsa, por el personal del Servicio Territorial.

Concretamente, en este caso, el problema se produce porque el aspirante no consigue tomar posesión y no es extraído de la bolsa, por lo que en el siguiente proceso vuelve a resultar adjudicatario, y es entonces cuando se advierte el error, por lo que tampoco puede tomar posesión, mientras que, en otros casos aportados por la persona denunciante, aspirantes en idénticas circunstancias, sí que habían podido consolidar sus puestos.

Como consecuencia de situaciones similares a la denunciada, que desencadenaron varias reclamaciones ante la DGPD, se dictaron nuevas instrucciones verbales sobre la forma de actuar en el futuro, caso de

presentarse una situación similar, que posteriormente y por el mismo canal se modificaron parcialmente de manera que, a día de hoy, para consolidar la permanencia en las bolsas de docentes se precisa, tras resultar adjudicatario, disponer de la credencial del puesto sin precisar de la toma de posesión.

CONCLUSIONES

Primera. - De las actuaciones de investigación podemos concluir que la actuación del S.T. de Personal de Alicante fue correcta en la segunda convocatoria referida por la persona denunciante.

Segunda. - La información que se estaba transmitiendo a las personas que habían resultado adjudicatarias pero que no habían consolidado el servicio, sobre "su paso automático a la bolsa y que tendrían prioridad en la siguiente adjudicación de puestos", era totalmente incorrecta y se derivaba de la falta de instrucciones escritas, ya que, todas las instrucciones recibidas por los S.T. de Personal han sido verbales.

Tercera. - Respecto a la normativa reguladora del procedimiento se advierte que la redacción del párrafo 6 del punto 3.6 de la base Tercera de la Resolución de 31 de julio de 2020 de la Dirección General de Personal Docente, modificada por la Resolución de 27 de octubre de 2020, puede resultar confusa y ambigua.

RECOMENDACIONES

Primera. - Realizar una revisión de la redacción del párrafo 6 del punto 3.6 de la base Tercera de la Resolución de 31 de julio de 2020 de la Dirección General de Personal Docente, modificada por la Resolución de 27 de octubre de 2020, con la finalidad de dictar una nueva Resolución que elimine las ambigüedades, o bien dictar instrucciones claras y por escrito para evitar diferentes interpretaciones, que den lugar a errores o confusiones en la gestión de las convocatorias.

Segunda. - Las instrucciones que aclaren o interpreten la regulación deben publicarse en la página web de la Conselleria para garantizar la máxima transparencia en la gestión del procedimiento.

Tercera. - Sea cual sea la solución adoptada en la redacción definitiva de la resolución o de la instrucción, en su caso, se debe garantizar que el funcionamiento del sistema informático que gestiona la adjudicación de puestos sea coherente con el procedimiento.